

## RESOLUCIÓN No. 0000131

### LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** en los artículos 24 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como, el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental reconoce a la provincia de Galápagos como un régimen especial, el cual se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio y del buen vivir;
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;
- Que,** el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se regula por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG, publicada mediante Registro Oficial Nro. 520 de 11 de junio de 2015, la cual en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 61 de la LOREG establece que la actividad turística se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local, así como en la protección del usuario de servicios turísticos;
- Que,** el artículo 62 de la LOREG, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la autoridad turística nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley, las normas sobre la materia y los respectivos planes de manejo.
- Que,** el literal i) del artículo 91 de la LOREG establece como infracción ambiental el ejercicio de la actividad de guianza de turistas en el sitio de visita de las áreas

naturales protegidas de la provincia de Galápagos, sin tener la licencia expedida por la Autoridad Ambiental Nacional;

- Que,** el literal f) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 del 10 de septiembre de 2004, reconoce como atribución de la Autoridad Ambiental Nacional la administración, conservación y fomento entre otros de los parques nacionales y áreas de reserva;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre determina que le compete a la Autoridad Ambiental Nacional la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado. De igual manera la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 672 del 19 de enero de 2016, establece como atribución de la Autoridad Ambiental Nacional el ejercicio de controlar a los guías autorizados y el correcto ejercicio de su actividad dentro de una operación turística en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 002, publicado mediante el Registro Oficial 728 del 07 de abril de 2016, el Reglamento de Guianza Turística para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el mismo que tiene por objeto determinar los principios y criterios a los que habrán de someterse las personas reconocidas como guías de turismo del régimen especial de la Provincia de Galápagos, así como, toda regulación para el servicio de guianza turística desarrollado dentro de esta provincia;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 162 mismo que contiene el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 153 del 22 de julio de 2014, y lo enmarcado en las estrategias de acción de los objetivos del Uso Público y el Ecoturismo, el elemento "guías naturalistas" dentro del Sistema de Manejo de Visitantes - SIMAVIS es un efectivo instrumento de comunicación e interpretación ambiental que se complementa con mecanismos y estrategias actuales de información para visitantes y sensibilización que refuerzan el mensaje de conservación de Galápagos;
- Que,** la disposición transitoria décima de la norma ibídem señala: *"Las personas que cuenten con el certificado de habilidades de las modalidades de aventura descritas en el Anexo 1, tendrán un plazo de hasta 1 año para obtener la certificación en guianza turística, una vez que dicha certificación se encuentre disponible de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta.*

*Durante este periodo la Autoridad Ambiental Nacional otorgará una credencial temporal que permitirá a los guías ejercer su actividad."*



**Que,** mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2016-0507 se remite el informe técnico S/N suscrito el 05 de diciembre de 2016 por la Responsable de Manejo de Visitantes el cual concluye que es necesario expedir los requisitos que permitan la ejecución de la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Guianza turística en el Régimen Especial de Galápagos, para garantizar así cumplimiento de lo que manda la mencionada normativa y que los divemasters o instructores de buceo cumplan con las normas de la Red de Sitios de Visita de Uso Público Eco turístico y en general, de las áreas protegidas de Galápagos, definidas en la normativa aplicable;

**Que,** mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2016-0641 la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, emite criterio jurídico favorable para su suscripción;

**Que,** en aplicación a la disposición transitoria décima del Reglamento de Guianza Turística para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se requiere establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia temporal a guías especializados en aventura bajo la modalidad de buceo; y,

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, el Director del Parque Nacional Galápagos.

#### **RESUELVE:**

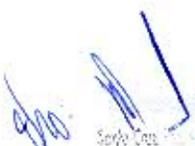
### **EXPEDIR LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA DEL REGLAMENTO DE GUIANZA TURÍSTICA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto determinar los criterios y requisitos complementarios a los que tendrán que someterse las personas que vienen prestando el servicio turístico de guianza especializada en aventura bajo la modalidad de buceo, dentro de la Reserva Marina de Galápagos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente Resolución será de aplicabilidad exclusiva en la provincia de Galápagos.

**Art 3.- Glosario.-** Para la aplicación de la presente Resolución se deberá tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- *Divemaster:* La persona física debidamente acreditada por una organización de entrenamiento de buceo, que orienta, conduce, asiste y brinda asistencia, antes y durante el desarrollo de las actividades subacuáticas recreativas.
- *Guía de Turismo:* Persona que se encuentra capacitada para dirigir, informar, recrear, animar y conducir a visitantes, con el fin de dar a conocer un sitio y hacer más agradable su estadía en él.

  
Serv. Dir.

CK



Isabela hasta el 13 de enero del 2017, en horarios de oficina, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Una vez concluido el plazo de entrega de documentos se procederá a la apertura de sobres por parte de una Comisión Técnica integrada por el Director del Parque Nacional Galápagos o su delegado, Director/a de Uso Público o su delegado, Director de Asesoría Jurídico o su delegado y los Directores de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela o su delegado. Esta comisión designará a un secretario/a de su seno. Se podrá contar con un representante de la Coordinación Zonal Insular del Ministerio de Turismo, quien actuará en calidad de observador.

La Comisión Técnica podrá conformar subcomisiones que estarán a cargo de la validación de la información que presenten los aspirantes.

La Comisión Técnica tendrá 10 días hábiles después de concluido el plazo de recepción de los sobres, para la revisión del cumplimiento de los requisitos presentados por cada uno de los postulantes. Una vez verificado el cumplimiento y veracidad de los documentos se emitirá un informe técnico con la lista de todas las personas que han cumplido con todos los requisitos y que podrán optar por el permiso temporal establecido en la Disposición Transitoria Décima del Acuerdo Interministerial No. 002 que Reglamenta la Guianza Turística en la provincia de Galápagos; el cual deberá ser puesto a conocimiento del Director del Parque Nacional Galápagos a fin de que se emita el acto resolutorio respectivo.

Aquellos aspirantes que no presenten todos los requisitos completos, con información falsa, desactualizada o extemporánea, no podrán ser calificados para la emisión de la credencial temporal de Guías Especializados de Aventura de Galápagos bajo la modalidad de buceo.

**Art. 5.- Condiciones para la acreditación.-** Con el objeto de proteger al visitante buzo, no podrán ser acreditados como Guías Especializados en Aventura de Buceo, aquellos Divemasters o instructores de buceo cuyos nombres se encuentren en alguno de los registros de control de calidad de las Escuelas de Buceo acreditadas, o que se encuentren en la lista de expulsados por malas prácticas en el ejercicio de la actividad.

**Art. 6.- Ámbito de operación.-** Los Guías Especializados en Aventura de Buceo, a acreditarse como tal, brindarán el servicio de guianza únicamente a las operaciones turísticas de Tour Diario de Buceo y Tour de Buceo Navegable de la provincia de Galápagos; de ninguna manera el guía especializado en aventura podrá prestar sus servicios de guianza en operaciones turísticas navegables que no sean las de buceo.

Los Guías Especializados en Aventura de Buceo de la provincia de Galápagos, deberán ser promotores de buenas prácticas y cumplir con todas las normas de visita en la Reserva Marina de Galápagos, por tanto deberán estar vigilantes a que los equipos de buceo estén completamente secos y limpios para evitar la introducción de especies exógenas que puedan afectar a la fauna marina; así como durante la guianza submarina evitar golpear o pisotear la vegetación y recoger los objetos que puedan resultar peligrosos para los ecosistemas u otros buzos.







## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los Guías Especializados en Aventura de Buceo de la provincia de Galápagos, deberán tramitar en el transcurso de vigencia del permiso temporal la certificación en competencias laborales para Guianza turística de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 y Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Guianza Turística para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**SEGUNDA:** Los guías buzos que no cuenten con conocimientos del idioma inglés al menos en el nivel B1 de acuerdo al Marco Común Europeo para las lenguas, o su similar; deberán acreditar sus conocimientos previo a la certificación de competencias laborales.

**TERCERA:** Los guías buzos previo a la certificación de competencias laborales deberán aprobar el curso de capacitación que será coordinado y avalado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

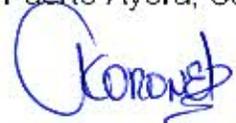
Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 12 DIC 2016

  
Mgs. Walter Bustos Navarrete  
**Director**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 12 DIC 2016

  
Sra. Karina Coronel Ramirez  
**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

## ANEXO I

Puerto Ayora, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Sr. Mgs. Walter Bustos Navarrete,  
Director  
Dirección del Parque Nacional Galápagos

De mi consideración:

Por medio de la presente Yo, \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía Nro. \_\_\_\_\_ hago entrega de los requisitos habilitantes para obtener la credencial temporal de Guía Especializado de Aventura en Galápagos, a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Y de acuerdo a lo solicitado en la resolución vigente, se adjunta al presente escrito la siguiente documentación, la misma que suma un total de (Nro.) anexos para su convalidación.

- Copia de la credencial de residente permanente en la provincia de Galápagos;
- Copia legible de la cédula de identidad;
- Copia del título de bachiller;
- Hoja de vida actualizada;
- Copia de la licencia vigente de buceo que acredita mi nivel equivalente a Divemaster o superior emitido por \_\_\_\_\_;
- Copia del seguro de accidentes de buceo vigente;
- Declaración juramentada notariada de haber ejercido la actividad de buceo al menos por cien (100) inmersiones en los últimos dos años;
- Certificado de no tener ningún proceso administrativo vigente y/o pendiente con la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Certificado de no tener ningún proceso administrativo vigente y/o pendiente con la Autoridad Nacional de Turismo a través de su unidad desconcentrada;
- Certificado de haber asistido y aprobado un curso de primeros auxilios, dentro de 24 meses previo a la obtención de la credencial temporal.
- Certificado de aprobación del curso OMI o su equivalente;
- Certificado médico, que no excede los 12 meses a su emisión;
- Dos (2) cartas de recomendación o certificados de una agencia operadora de buceo (local o provincial) y/o un armador de una embarcación que realiza tour diario de buceo o tour de buceo navegable en las que he prestado mis servicios y que demuestran que he realizado la actividad de guianza al menos por 1 año.

Agradeciendo de antemano la gentil atención a la presente, me despido.

Atentamente,

*Firma del aspirante*

\_\_\_\_\_  
Nombres/Apellidos  
C.I. \_\_\_\_\_

